



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AMBALEMA
Calle 10 No. 5-68 Barrio centro, Teléfono: 3158758454
Email: J01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ambalema, Doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 7303040890012014-00065-00
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: COOPERATIVA SAN SIMÓN
Demandado: LUIS ALBERTO ORJUELA SERRANO
MARIA ADELINA ROJAS AMAYA

Ingresa al despacho el presente expediente para proceder a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 18 de junio de 2014.

Que en fecha 10 de Agosto de 2015 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Que el 22 de Marzo de 2019 se profirió auto aceptando la renuncia del doctor LEONEL OROZO OCAMPO como apoderado judicial de la entidad ejecutante, providencia que quedó ejecutoriada desde el 29 de Marzo de 2019.

Ahora bien, como quiera, que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, es decir, desde el 29 de Marzo de 2019 sin que se promoviera actuación alguna, este Despacho, en virtud de lo contemplado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las demás disposiciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMÓN “COOPSANSIMON”, identificado con Nit. No. 890.701.061-7 contra LUIS ALBERTO ORJUELA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.835.989 y MARIA ADELINA ROJAS AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.576.288 por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este proceso en contra de los señores LUIS ALBERTO ORJUELA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.835.989

y MARIA ADELINA ROJAS AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.576.288 Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los títulos valores que hayan servido como base para la ejecución del presente proceso.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Surtido lo anterior, archívese las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Jaime Andres Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ambalema - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24af2667e38f9307d7c4c62b07a25885e29a8d983a1a5f3ea682dabeacf6824**

Documento generado en 12/01/2023 07:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>